

“2021–AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”



## PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

### **REGISTRO UNIVERSAL DE SEGUROS (RUS)**

Art.1.- REGISTRO UNIVERSAL DE SEGUROS (RUS). Créase el Registro Único de Seguros (RUS) al cual se podrá acceder mediante Internet, con el fin de proveer al público de información concreta, asequible y segura sobre las personas que han adquirido pólizas de seguros, las que están aseguradas por dichas pólizas y las beneficiarias de las mismas.

El RUS incluirá información sobre las pólizas de seguros expedidas por las compañías de seguros que operen en el país. Las compañías de seguros tendrán la obligación de suministrar permanentemente la información necesaria para la creación y funcionamiento del registro.

El incumplimiento de esta obligación facultará a la Superintendencia de Seguros de la Nación para imponer las sanciones previstas en la Ley 20.091 o la que en su consecuencia se dicte.

Art. 2.- PRINCIPIOS DEL REGISTRO UNIVERSAL DE SEGUROS (RUS). El Registro Universal de Seguros (RUS) se registrará por los siguientes principios:

a) Universalidad: El Registro incluirá información sobre todas las pólizas durante el término de su vigencia y los 3 años posteriores.

b) Asequibilidad: El Registro funcionará de tal manera que las personas puedan fácilmente consultar la información.

c) Privacidad: El Registro contendrá única y exclusivamente la información relacionada con la existencia de la póliza, su vigencia, sus tomadores, beneficiarios y asegurados.

Art.3.- ALCANCE. Se encuentran alcanzados por la presente norma los seguros de automotor obligatorios y los seguros de vida. Se podrá aplicar a otros tipos de seguros cuando sea considerado pertinente por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art.4.- REGLAMENTACION. El RUS será administrado en la forma y condiciones que para el efecto señale el poder ejecutivo dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley.

Art.5.- COMUNÍQUESE. -

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad permitir a los posibles beneficiarios de ciertos tipos de seguros acceder a la información de forma ágil, gratuita y confiable, todo ello en el marco del nuevo código civil y comercial, el derecho de los consumidores y la buena fe en los contratos.

Según el jurista Rubén Stiglitz, “el seguro es un contrato de adhesión por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, contra el pago o la promesa de pago del premio efectuado por el asegurado, a pagar a éste o a un tercero la prestación convenida, subordinada a la eventual realización (siniestro) del riesgo, tal como ha sido determinado, durante la duración material del contrato.”

Más allá de encontrarse en leyes específicas, no puede considerarse al Derecho del Seguro como un microsistema jurídico aislado del resto del ordenamiento normativo. En consecuencia, el nuevo código civil y comercial en su título preliminar establece un diálogo de fuentes, eliminando nuestro legislador cualquier posibilidad de interpretación aislada de las normas comprendidas en los microsistemas existentes en nuestro derecho, debiendo las mismas ser interpretadas sistémica y armónicamente con el resto del plexo normativo.

Actualmente sucede habitualmente en accidentes de tránsito que se desconoce si el vehículo involucrado posee o no seguro, lo que conlleva graves consecuencias para los damnificados, desde demoras hasta el abandono de la causa por no poder obtener la información correspondiente.

Respecto a los seguros de vida, la norma actual exige a las compañías de notificar a los beneficiarios de seguros de vida, desligándose de la obligación de pagar la indemnización pasados los tres años del fallecimiento, que es el plazo de prescripción. Esto produce que en la práctica gran cantidad de personas que no saben que son beneficiarias de un seguro de vida pierdan sus derechos.

Todo ello generándole un beneficio indiscutido a las empresas de seguros, en perjuicio de los beneficiarios que son la parte vulnerable del contrato de seguro. La ley 24.240 establece que los consumidores tienen derecho a la información de forma clara, veraz y suficiente. Mal puede reclamar quien desconoce que tiene un derecho o quien es el obligado al que debe reclamarle.

El presente proyecto no atenta contra las bases técnicas que constituyen los firmes cimientos del seguro, atento a que la actividad aseguradora debe desarrollarse dentro de un marco de buena fe, no estando exenta de la aplicación

de principios generales como el “pacta sunt servanda” y “neminem laedere”. En consecuencia, no puede válidamente pretenderse una regulación especial que fomente la dilación o inobservancia al fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas, por resultar contrario al principio de buena fe y atentatorio del orden público económico que el sistema del seguro está llamado a proteger en resguardo de los intereses asegurables que constituyen la razón de su existencia.

Asimismo, se encuentran antecedentes similares en otros países como España y Colombia, entre otros.

En España funciona desde 1996 el "Fichero informativo de vehículos asegurados" (en adelante, FIVA), de carácter público y gestionado por el Consorcio de Compensación de Seguros, al que la legislación atribuye la finalidad de suministrar la información necesaria para que las personas implicadas en un accidente de circulación puedan averiguar a la mayor brevedad posible las circunstancias relativas a la entidad aseguradora que cubre la responsabilidad civil de cada uno de los vehículos implicados en el accidente y la de facilitar el control de la obligación de asegurarse.

El fichero contiene los datos relativos a todos los vehículos con estacionamiento habitual en España que estuvieran asegurados en la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

Las entidades aseguradoras que operan en el ramo de automóviles están obligadas a suministrar al FIVA diariamente a través del Sistema de Transferencia de Ficheros (actualmente, sistema EDITRAN), la actualización de datos, remitiendo la información de altas y bajas de vehículos asegurados, que se identifican con su matrícula y código identificativo de su marca, haciendo constar, en el caso de las altas, las fechas de inicio de vigencia y fecha de finalización del período de seguro en curso, tipo de contrato y, en caso de bajas, la fecha de cese de la vigencia del seguro.

La información contenida en el fichero gozará de presunción de veracidad a efectos informativos, salvo prueba en contrario.

Por otro lado, en Colombia mediante la Ley 1328 de 2009 y su decreto reglamentario 2775 de 2010 se creó el Registro Único de Seguro en el cual se establece un registro público al cual puede acceder cualquier persona para obtener la información detallada tanto de la existencia o no de una póliza, así como de la cobertura de ésta en caso de necesitarla. Esto incluye seguros de vehículos, de vida o de bienes. La normativa establece que al registro se puede acceder de forma inmediata, gratuita, confiable y centralizada

Por todo lo hasta aquí expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.